



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Trabajo y Previsión Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 33 BIS, párrafos primero, tercero y octavo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, integrantes de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso p); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

- 1 FI 23 de junio de 2026, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, integrantes de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 33 BIS, párrafos primero, tercero y octavo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Trabajo y Previsión Social, mediante oficios número: HCE/PMD/2A/AT-2096 y HCE/PMD/2A/AT-2097, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1607, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para delimitar correctamente las facultades en el otorgamiento de licencias laborales, estableciendo que su trámite, control y autorización corresponda a las áreas de recursos humanos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado como la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y sus homólogas en Salud, Educación, organismos descentralizados y órganos autónomos y no al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con el propósito de reducir la burocracia, agilizar los trámites y armonizar la legislación con la naturaleza administrativa de cada institución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“El derecho a la salud, así como el acceso a los cuidados son derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales. En el ámbito laboral, estos derechos se aplican cuando el Estado garantiza a sus trabajadores los medios para atender contingencias médicas, periodos de recuperación o responsabilidades de cuidados familiares sin que esto afecte su estabilidad laboral o económica, de esta manera, las licencias laborales son las herramientas jurídicas para salvaguardar la integridad física, mental y familiar de las y los servidores públicos.

En concatenación con lo anterior, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas prevé expresamente el derecho de la base trabajadora a gozar de licencias y permisos laborales, los cuales, para poder aplicarlos de manera correcta, deberán contar con un control, trámite y registro, el cual debe recaer en las instancias encargadas de la gestión interna de los centros de trabajo. En la estructura estatal, la Dirección General de Recursos Humanos para el sector centralizado, y las unidades administrativas homólogas en las Secretarías de Educación, Salud, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, son las oficinas que resguardan los expedientes, computan las asistencias y conocen las necesidades operativas de cada área. Por ende, son estas instancias las que cuentan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con la idoneidad y la capacidad para autorizar dichas licencias y permisos mencionados.

Por otro lado, atendiendo a la naturaleza de su creación, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), está diseñado para ser una institución financiera y de previsión social que tiene como función exclusiva la administración de las prestaciones de seguridad social, tales como pensiones, jubilaciones, otorgamiento de préstamos y seguros, careciendo de facultades de control interno sobre las plantillas de personal de las diversas dependencias y entidades del Estado.

No obstante, el texto vigente del artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas confiere al IPSSSET la atribución de tramitar y autorizar licencias laborales, creando con esto una vulneración al bienestar de las y los trabajadores, al requerirles la realización de trámites en una institución ajena a su centro laboral, lo que conlleva duplicar la burocracia, retrasar el apoyo oportuno que el Estado debe brindar para la atención de su salud y el cuidado de sus seres queridos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa atiende una problemática estructural relacionada con la eficiencia administrativa, la protección efectiva de los derechos laborales de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las y los servidores públicos y la correcta delimitación de competencias institucionales dentro del aparato gubernamental del Estado de Tamaulipas, lo anterior derivado de que en un contexto donde la administración pública moderna exige procesos ágiles, accesibles y centrados en la persona, la regulación vigente en materia de licencias laborales presenta una disfuncionalidad operativa al asignar facultades a un organismo cuya naturaleza no corresponde con la gestión directa del personal activo, generando con ello cargas burocráticas innecesarias que impactan negativamente en el acceso oportuno a derechos vinculados con la salud, el cuidado familiar y la conciliación entre la vida laboral y personal.

Desde una perspectiva internacional, el derecho al trabajo en condiciones dignas y el derecho a la salud se encuentran ampliamente reconocidos en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente aquellos relacionados con la protección de la maternidad, la seguridad social y la conciliación de la vida laboral y familiar. Dichos instrumentos establecen que los Estados deben garantizar el reconocimiento formal de los derechos laborales, así como la existencia de mecanismos administrativos eficaces que permitan su ejercicio real y oportuno, por lo que cualquier obstáculo burocrático que retrase el acceso a licencias médicas o de cuidados puede constituir una barrera indirecta al goce efectivo de derechos humanos, lo cual resulta incompatible con los estándares internacionales de progresividad y máxima protección.

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la salud y a la protección de la familia, mientras que el artículo 123 establece las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bases del derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que en concordancia con estos preceptos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos laborales deben interpretarse bajo el principio pro persona, privilegiando siempre la norma o interpretación que otorgue mayor protección al trabajador.

Bajo este marco constitucional, resulta evidente que la existencia de procedimientos administrativos excesivamente centralizados o ajenos a la realidad operativa de las dependencias públicas puede traducirse en una afectación indirecta a derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de licencias vinculadas con tratamientos médicos, hospitalización o cuidados de personas dependientes, por lo que la eficiencia administrativa es un componente esencial del derecho humano a una buena administración pública, el cual implica que los procedimientos deben ser simples, accesibles y orientados a la o el ciudadano o persona servidora pública como eje central del sistema.

En el ámbito local, el Estado de Tamaulipas enfrenta el reto permanente de modernizar su administración pública para responder de manera eficaz a las necesidades de su personal y de la ciudadanía en general, la estructura gubernamental estatal ha evolucionado hacia modelos más descentralizados en la operación administrativa, particularmente en áreas como salud, educación y administración de recursos humanos, donde las unidades internas cuentan con mayor conocimiento directo de las necesidades del personal adscrito, sin embargo, la persistencia de disposiciones normativas que asignan competencias a organismos ajenos a la gestión cotidiana del personal ha generado duplicidad de funciones, retrasos administrativos y, en algunos casos, afectaciones en la oportunidad con la que se otorgan derechos laborales esenciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, por su naturaleza jurídica, tiene como función principal la administración de prestaciones de seguridad social, pensiones, jubilaciones, créditos y servicios financieros para los trabajadores del Estado, pero no cuenta con atribuciones operativas de control de personal ni con la infraestructura administrativa para gestionar de manera directa las incidencias laborales cotidianas de todas las dependencias públicas, por ello, la asignación de facultades relacionadas con licencias laborales a dicho organismo genera una distorsión funcional que no corresponde con su objeto institucional, lo que justifica plenamente la necesidad de reorientar dichas atribuciones hacia las áreas de recursos humanos de cada dependencia, que son las que efectivamente administran la relación laboral diaria.

En consecuencia, la presente acción legislativa busca una corrección técnica normativa, que mejora de manera sustantiva la forma en que el Estado garantiza derechos laborales, al trasladar la competencia a las áreas administrativas directamente vinculadas con el personal, se optimizan los tiempos de respuesta, se reduce la carga burocrática, se evita la duplicidad de trámites y se fortalece la capacidad institucional para atender situaciones urgentes relacionadas con la salud y el cuidado familiar de las y los trabajadores públicos.

Asimismo, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la presente iniciativa encuentra plena justificación al alinearse con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 3 relativo a la salud y bienestar, el ODS 5 sobre igualdad de género, el ODS 8 referente al trabajo decente y crecimiento económico, y el ODS 16 sobre instituciones sólidas, eficaces y transparentes, por lo que la reasignación de competencias administrativas para la gestión de licencias laborales contribuye directamente a fortalecer instituciones más eficientes, reducir cargas innecesarias en los trámites públicos y garantizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que las y los servidores públicos puedan acceder a mecanismos de protección social de manera oportuna, incluso se fortalece la corresponsabilidad del Estado en materia de cuidados, reconociendo que las necesidades de salud y cuidado familiar forman parte integral de la vida laboral contemporánea.

Igualmente, esta reforma contribuye a la consolidación de un modelo de administración pública más humano y cercano, en el que las decisiones administrativas no se encuentren alejadas de la realidad operativa de las dependencias, ya que la gestión de licencias laborales es un mecanismo de protección social que permite a las y los servidores públicos enfrentar situaciones críticas sin poner en riesgo su estabilidad laboral o su ingreso económico, por lo que su regulación debe estar orientada por principios de eficacia, inmediatez y sensibilidad institucional.

En conclusión, la presente reforma fortalece la estructura institucional del Estado, mejorando la calidad de la gestión pública y garantiza un acceso más oportuno y humano a derechos laborales fundamentales.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 33 BIS, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, tercero y octavo, del artículo 33 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal por la institución de salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal misma que deberá ser solicitada ante instancia competente.

La...

La licencia expedida por la Institución de Salud al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán...

Las...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las...

I.- a la IV.-...

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por la instancia competente en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

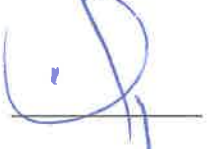
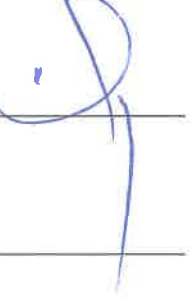
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.